

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulafia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Promulgada en la Gaceta de 31 de Julio último la ley de defensa contra la filoxera de 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el Ministerio de Fomento y esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se reproduzcan y circulen para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de aquella ley relacionados con las importaciones y exportaciones comerciales y con la legislacion de Aduanas, cuyos artículos son: El 4.º: «Autorizando al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.» El art. 5.º: «Previendo que en el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.º, procedentes de viñas infestadas.» Y el art. 16: «Disponiendo que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º y cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados: que lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas: que cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso; y que cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior de Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximum de la multa.»

2.º Que quedan especialmente confirmadas las prohibiciones de introducir cepas, sarmientos y los barbados y plantas de los géneros cissus y ampelopsis de todas procedencias á que se refiere la disposicion 13 del Arancel de Aduanas, y la de toda planta viva de cualquier especie que sea establecida por Real orden de 16 de Marzo del corriente año, aplicándose á los contraventores las penas que fija el art. 16 de dicha ley, y entendiéndose

ampliada la prohibicion á los efectos que expresa el párrafo primero del artículo 4.º

Y 3.º Que en cumplimiento del 5.º, quede desde luego prohibida la exportacion desde la provincia de Málaga á las demás provincias é islas adyacentes de cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el párrafo primero del precitado art. 4.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1978.

Constituida en el dia de ayer bajo mi presidencia la Comision provincial de defensa contra la filoxera, y habiendo acordado publicar la circular que en este Boletín se inserta, llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes sobre el contenido de la misma, encareciéndoles su más exacto y puntual cumplimiento. Asimismo he dispuesto que la mencionada circular se publique por medio de pregon en todos los pueblos de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los viticultores y demás personas interesadas.

Espero fundadamente que no será desoída la patriótica voz de la Comision, ya que se trata de salvar nuestra principal produccion agrícola de la plaga filoxérica, que en el triste caso de presentarse y no combatirse en su principio, indudablemente llevaría la más espantosa miseria á este laborioso país.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

COMISION

DE

DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Constituida esta Comision en el dia de ayer, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Ley de 30 de Julio último, y convencida de la importancia del asunto confiado á su cargo, se ha creido en el deber de adoptar desde luego algunas medidas de precaucion á fin de evitar en lo posible que la terrible plaga que desde hace quince años está asolando los viñedos de Francia y otras naciones vitícolas se propague á esta provincia destruyendo la fuente principal de su riqueza agrícola. Los efectos de tan grande calamidad son tan desastrosos como microscópico es el insecto que la origina; su aparicion en una comarca vitícola significa la desolacion mas espantosa y lleva tras sí la miseria más temible. Hasta poco tiempo atrás este azote no habia dejado sentir sus funestos efectos en el territorio español; pero desde que en mal hora se presentó en la provincia de Málaga devastando aquellos ricos y extensos viñedos y amenazando á la vez destruir los de toda la Nacion, nada más natural que la alarma haya cundido entre todos los viticultores y que el Gobierno de S. M. y los Cuerpos colegisladores, hayan dictado Leyes y adoptado patrióticas medidas con el fin de combatir y detener la invasion filoxérica.

En vista pues de la gravedad del caso y teniendo en cuenta que vale mucho más prevenir que curar, esta Comision se halla animada del mayor celo y patriotismo en el cumplimiento de su honroso, aun que triste cometido, si bien para ello espera no ha de faltarle nunca el poderoso valimiento de todas las Corporaciones y

autoridades provinciales y locales, contando muy especialmente con la cooperacion activa y eficaz de los viticultores, que son los mas directamente interesados en esta importante cuestion.

Esta Comision empieza por recordar el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de defensa contra la filoxera, los cuales se reproducen á continuacion de la presente circular, para mayor publicidad de los mismos, esperando que tanto los Sres. Alcaldes como los demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º demostrarán el mayor celo y actividad en este servicio, no dando lugar á la aplicacion de las penas de que trata el art. 15.

Además, y sin perjuicio de cumplimentar debidamente lo prevenido en los artículos anteriormente citados, los Alcaldes darán inmediata cuenta á esta Comision del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que presenten síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida, á fin de que puedan ser escrupulosamente examinados sobre el terreno por los delegados facultativos que al efecto nombrará esta Comision oportunamente. Al propio tiempo se servirán manifestar los Alcaldes las plantaciones de vides extranjeras ó de procedencia dudosa que en sus jurisdicciones se hayan efectuado en los siete últimos años, indicando si su estado vegetativo es satisfactorio ó si presentan síntomas de alguna enfermedad.

Todos los Alcaldes quedan desde luego en la obligacion de comunicar á esta Comision las noticias anteriormente reclamadas en un plazo que no exceda de ocho dias, á fin de que sin pérdida de tiempo sean reconocidos los viñedos sospechosos; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si desgraciadamente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

La Comision no se cansará de recomendar muy particularmente á los agricultores en general el mayor cuidado y la mas esquisita prudencia con respecto á las plantaciones que practiquen, no solamente de vides, si que tambien de toda planta viva, sea cual fuere su especie, debiendo desechar y quemar en el acto aquellas cuyo origen ofrezca la menor duda y de las cuales no se tenga la completa seguridad de que proceden de un país libre de la filoxera.

No cabe duda alguna de que el hombre con su impremeditacion ó por el desconocimiento del peligro, ha favorecido notablemente la diseminacion del insecto que tantos males ocasiona,

llevándolo por diversos medios á grandes distancias que en tan poco tiempo no hubiese podido recorrer entregado á sus fuerzas naturales.

La Comision tiene la confianza de que los viticultores se harán cargo del peligro que les amenaza y espera que aun los mas incrédulos obrarán conforme las circunstancias exigen ante el ejemplo que nos presenta la provincia de Málaga, en cuyos viñedos hace estragos el terrible pulgon americano. Es preciso que desaparezcan miserables preocupaciones é infundados temores y ahora mas que nunca conviene que los viticultores vivan alerta y comuniquen inmediatamente á la autoridad local ó á esta Comision el menor síntoma sospechoso que observen en sus viñedos á fin de atacar enérgicamente la invasion en su primer período, si desgraciadamente existiese. Obrar de otro modo seria altamente criminal, toda vez que la menor apatía puede comprometer seriamente el porvenir del país y ocasionar la ruina de los viticultores.

Ante la idea de que se trata de salvar nuestra envidiada riqueza vinícola de un enemigo tan temible como es la filoxera nadie puede dejar de secundar las prevenciones y medidas expuestas así como las que en lo sucesivo adopte esta Comision en cumplimiento del deber que la ley le impone y la gravedad de las circunstancias reclaman, en beneficio de los intereses de esta provincia gravemente amenazados.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Artículos de la Ley de 30 de Julio último á que se refiere la anterior circular.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma que notasen en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En ca-

so de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y Corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia y el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el artículo 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoria de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, previo informe de la provincial de defensa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1979.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 424.607 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion;

siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Sta. Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1980.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

La Direccion general del Tesoro público, en conformidad á lo dispuesto por Real orden del 20 del corriente, en comunicacion del 23 me dice lo siguiente:

1.º Que desde esta fecha y hasta nueva orden se admita en la Caja de esta Administracion económica en toda clase de ingresos, sin limitacion de cantidad, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868.

2.º Que todas las monedas de cobre y bronce de cualquiera de los sistemas en circulacion que se presenten en esta Caja, se reconocerán delante de sus presentadores, y las que resulten falsas les serán devueltas despues de cortadas en dos pedazos que en ninguno de los cuales queden mas de las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1981.

Negociado de propiedades.

Arriendos.

No habiendo habido postor en ninguna de las cuatro subastas celebradas para el arriendo de las salinas de los Alfaques, se declara la subasta abierta por término de ocho dias á contar

desde la publicacion de este anuncio en el presente Boletin, á cuyo efecto, en dicho término de ocho dias, se admitiran proposiciones en esta Administracion económica, en las Alcaldías de Tortosa y Amposta á todos aquellos que pretendan quedarse con el arriendo de las expresadas salinas; entendiéndose que el tiempo que señala para la duracion del expresado arriendo, al que resulte autor de la mejor proposicion, es desde aquel en que se apruebe la adjudicacion de este servicio por esta Administracion, hasta el dia último de Diciembre del corriente año; sujetándose en lo demás el sujeto que resulte como arrendatario, á cuanto prescribe el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia del dia 3 del actual.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Habiéndose recogido en este término el dia 29 del presente mes ciento cinco cabezas de ganado lanar sin que las guíara persona alguna ni se haya presentado su dueño hasta esta fecha, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que se crean con derecho á su propiedad comparezcan en esta Alcaldía que, previas las correspondientes justificaciones, le serán entregadas.

Forés 30 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Antonio Puig.

Núm. 1983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribucion de consumos y sal pertenecientes al actual año económico de 1878-79, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y permanecerán los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales se oiran las reclamaciones que sean justas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos.

Viñols 30 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 1984.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1878, dentro de los últimos quince dias del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se hace público, á fin de que los interesados presenten en la Secretaría de la misma dentro de los primeros

quince dias del mes de Setiembre próximo sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 29 de Agosto de 1878.—El Secretario de gobierno accidental, José Penas.

Núm. 1985.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas.

Superior de niños.

Tarragona, Regencia de la Escuela práctica Normal... 1750

Elementales de niños.

Table listing elementary schools for boys with locations and dotations.

Incompletas de niños.

Table listing incomplete elementary schools for boys with locations and dotations.

Elementales de niñas.

Table listing elementary schools for girls with locations and dotations.

Incompletas de niñas.

Table listing incomplete elementary schools for girls with locations and dotations.

Además del sueldo asignado, los

profesores disfrutaran de casa y retribuciones excepto el sustituto de Constantí que solo disfrutará de casa si el Maestro sustituido no usa personalmente de ella.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion

pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 28 de Agosto de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1986.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878.

Table of birth records (NACIMIENTOS) categorized by date, legitimacy, and sex.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table of death records (DEFUNCIONES) categorized by date, sex, and marital status.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Núm. 1987.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente instado por el Procurador D. José Besora, á nombre de D. José Nogués y Domenech, vecino de Porrera, se ha solicitado que se declare que las fincas, á saber: Una casa situada en dicha villa de Porrera, calle Mayor, señalada de número dos; una bodega y patio situado en la propia villa, calle del Castillo, número dos; una pieza de tierra, viña, de tres hectáreas, en el término de la referida villa y partida de Solanes; otra también viña, avellanos y regadío é yermo, llamada Sentiu, término de esta villa, de nueve hectáreas, y otra en el propio término de esta villa y partida Mañana, viña, avellanos é yermo de diez hectáreas; correspondían en pleno dominio á la difunta Antonia Asens y Nebot, vecina que fué de la expresada villa de Porrera, y en su virtud he dispuesto convocar por medio de los correspondientes edictos por tres veces consecutivas, para que todos aquellos á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la propiedad del expresado dominio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, caso de convenirles, dentro el término de ciento ochenta días.

Dado en Falsét á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 1988.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades judiciales y administrativas, y en el mio atentamente les ruego y encargo, procuren averiguar por medio de la Guardia civil y dependientes de policía judicial, si en sus respectivas jurisdicciones se hallan unos pendientes de oro de los llamados bufados, un anillo también de oro que tenía tres piedras blancas, con una cruz pequeña de un rosario blanca, aunque era de plata, y otros pendientes de oro de los llamados de tres almendras, que la noche del diez y ocho de los corrientes fueron robados de la casa de Gabriel Mallorquí y Sevilla, de esta villa; y caso de ser hallados dichos efectos ponerlos con los sugetos en cuyo poder obrasen y con toda seguridad, á la disposición de este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomas Blasí, Escribano.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Alania y Centelles, de veinte y dos años de edad, soltera, sirvienta, natural de Liria y sin domicilio fijo, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado, sito en las cárceles de esta ciudad, á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre dicha Alania procedan á su captura y conducción á estas cárceles á los fines expuestos.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1990.

Don José Ferrer y Forés, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Mañá y Mulet, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bot, de señas: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, boca grande, color moreno, su producción clara y viste calzon corto rayado de verano con blusa azul, media de traveta, alpargatas y pañuelo negro en la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorios que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Mañá y Mulet, y caso de ser habido disponer sea conducido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Gandesa á treinta de Agosto del año mil ochocientos setenta y ocho.—José Ferrer.—P. S. D., Ramon Clavería.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL

DEL TANTO POR 100

SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía,
de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, más bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.
El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitense suscripciones:
En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Empréstito Nacional.

Se compran títulos enteros al cambio de 34'25 por 100 de valor.

Novenarios á 30'25 por 100 de id.

Recibos á 27'25 por 100 de id.

Facturas pendientes de cange á cambios convencionales.

Despacho de PABLO CASAS, Hospital, 3, 1.º